



15 de marzo del 2010
MGS-247-107-2010

**Licenciada
Cira María Vargas Ayales, Coordinadora
Macroproceso Gestión y Seguimiento**

Estimada Licenciada:

Por medio del presente oficio, le remito criterio respecto de la consulta presentada el día 25 de febrero del 2010, por parte del Lic. Marlhon Villegas Cubero, Gerente de COOPEGRECIA R.L.

En dicha consulta nos solicita criterio acerca del siguiente tema:

“Sirva la presente para saludarle y a la vez realizarle una consulta en relación a la duda suscitada dentro de nuestra cooperativa, concretamente a que si un asociado que no participó de las preasambleas de elección delegados (no fue nombrado como tal) puede ser propuesto y por ende, electo como director.

Esta consulta, se realiza en razón de algunas modificaciones que debemos realizar a nuestro Estatuto, el cual en el artículo 70 indica:

“Artículo 70.-

Para ser elegido en cualquier cargo cuya designación corresponda a la Asamblea, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado*
- b. Estar con sus obligaciones económicas al día con la cooperativa*
- c. No ser funcionario de la cooperativa*
- d. Estar dispuesto a recibir capacitación sobre cooperativismo y otros, que organizará la cooperativa en coordinación con organismos de integración o similares o tener suficiente experiencia en ese campo*

Según lo indicado anteriormente, es que consideramos que debemos tener claro si un asociado que no es delegado y se hace presente a una asamblea, puede ser parte de algún cuerpo directivo de la cooperativa.”

Al respecto primeramente debemos recordar lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC) que al efecto manifiesta:

ARTÍCULO 42.- *Cuando las condiciones de una cooperativa así lo aconsejen, el INFOCOOP podrá autorizar que la asamblea de asociados se sustituya por una asamblea de delegados, la cual nunca podrá tener menos de cincuenta miembros electos en la forma y condiciones que indiquen los estatutos, de suerte que sea fiel expresión de los intereses de todos los asociados. Los miembros del consejo de*



Juntos podemos

administración y del comité de vigilancia, serán delegados ex officio. En caso de las cooperativas de autogestión se considera delegado ex officio el gerente, siempre y cuando sea socio de la cooperativa.

Respecto de la participación de los asociados en una Asamblea por Delegados, el criterio de este Instituto ha sido que los asociados sí pueden participar de la actividad, por motivos de orden pueden ubicarse separadamente de los delegados, además tienen derecho a voz pero no tienen derecho a voto, el cual está reservado solamente a los delegados.

En cuanto a la consulta concreta, referida a si los asociados que no son delegados tienen derecho a ser electos en los Órganos Sociales, debe indicarse que:

“el criterio de este Instituto ha sido afirmativo, dado que constituye un derecho de todo asociado -y no solamente de los delegados- postular su nombre y ser electo para integrar los cuerpos directivos, y no existe en la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente ninguna disposición en contrario que limite dicho derecho.” MGS-142-129-2008 del 11 de marzo del 2008.

Dicho criterio resulta conforme a lo establecido en el artículo 70 del Estatuto Social de COOPEGRECIA R.L., que dispone que uno de los requisitos para ser nombrado en cualquier cargo cuya designación corresponda a la Asamblea es ser asociado, con lo cual se descarta que solamente los delegados puedan optar para ser nombrados como miembros de los órganos sociales.

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal
Macroproceso Gestión y Seguimiento**

c.c Consecutivo. Funcionario. Exp coop/ Consejo de Administración/Comité de Vigilancia/Gerencia COOPEGRECIA R.L